

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el **ASEGURADO**, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de las cargas por culpa leve que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización.

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Copia legalizada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.**
- 6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.**
- 6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.**
- 6.1.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.**
- 6.1.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.**
- 6.1.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Copia legalizada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.**
- 6.1.9 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.**
- 6.1.10 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.**

- 6.1.11 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:**
- a) Copia legalizada de la Denuncia policial.**
 - b) Copia legalizada del Resultado del examen de Dosaje Etílico.**
 - c) Copia legalizada del Resultado del examen Toxicológico.**
 - d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.**
 - e) Copia legalizada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.**
 - f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.**
- 6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:**
- a) Copia Legalizada de la Denuncia policial.**
 - b) Copia Legalizada del Resultado del examen de Dosaje Etílico (en caso corresponda).**
 - c) Copia Legalizada del Resultado del examen Toxicológico.**
 - d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.**
 - e) Copia Legalizada de las conclusiones del Atestado Policial Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente**
 - f) Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.**
 - g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el tomador de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.**
 - h) Copia Legalizada de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.**
 - i) Copia Legalizada del libro de planilla donde aparece registrado el conductor como chofer de la empresa, en caso corresponda.**

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES
Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C y 002-D

- 6.2.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Copia legalizada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.2.2 Solicitar a la Autoridad correspondiente la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia a LA COMPAÑÍA.
- 6.2.3 Someterse al dosaje étílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Autenticada o Certificado expedida por la Autoridad competente.
- 6.2.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.2.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.2.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.2.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información que le sea solicitada, en relación al siniestro comunicado.
- 6.2.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una Copia legalizada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.2.9 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.
- 6.2.10 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 002-A, 002-B, 002-C y 002D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Copia legalizada de la Denuncia policial.
 - b) Copia legalizada del Resultado del examen de Dosaje Etílico.
 - c) Copia legalizada del Resultado del examen Toxicológico.
 - d) Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado
 - e) Copia legalizada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

002-A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá la partida de defunción, Sucesión Intestada o testamento debidamente inscrito en los registros públicos y autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

002-C Gastos de Curación:

- a) **En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.**
- b) **En caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación se requeriría el informe del médico auditor.**

002-D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado de la partida de defunción.

6.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

- 6.3.1 **Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.**

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

- 7.1 **Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, la cláusula de infraseguro será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.**
- 7.2 **El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.**
- 7.3 **Si el asegurado no cumple con dar aviso oportuno del siniestro por culpa leve, y esto lleva a un perjuicio para LA COMPAÑÍA, se reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización.**

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMOVIL

- 8.1 En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la suma asegurada.
- 8.2 Si el ASEGURADO solicitara a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.
- 8.3 Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.
- 8.4 El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.